

## Justicia, (des)orden y grupos al margen de la ley: miradas cruzadas sobre Brasil, México y Colombia\*

Justice, (Dis)Order and Groups Outside the Law: Cross-Views on Brazil, Mexico and Colombia

Justiça, (des)ordem e grupos à margem da lei: Olhares cruzados sobre o Brasil, o México e a Colômbia

Héctor Olasolo\*\*

Éric Lair\*\*\*

Lucía Cárcano\*\*\*\*

Fecha de recepción: 5 de noviembre de 2017

Fecha de aprobación: 11 de diciembre de 2017

Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7151>

- \* El presente artículo hace parte de los trabajos del grupo de justicia internacional de la Red Multidisciplinaria de Investigación "Perspectiva Epistemológica Iberoamericana sobre la Justicia", coordinada desde el Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional. Así mismo, se inscribe dentro de los siguientes proyectos de investigación: (i) La función de los órganos judiciales y arbitrales internacionales en la ejecución de un eventual acuerdo de paz en Colombia fruto de la renegociación resultante del Referéndum del 2 de octubre de 2016, y (ii) Principios de armonización entre la función y alcance de la justicia y las demandas surgidas en los procesos políticos de transición. Ambos proyectos se encuentran adscritos a la línea de investigación Crítica al Derecho Internacional desde fundamentos filosóficos, del Grupo de Investigación de Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Los proyectos son financiados por la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad del Rosario y su Facultad de Jurisprudencia. Los autores agradecer a María Camila Giraldo, estudiante de Derecho de la Universidad del Rosario (Colombia) y pasante del Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH), por el excelente trabajo realizado como asistente de investigación.
- \*\* Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Maestría en Derecho por la Universidad de Columbia (EE.UU). Profesor de Derecho Internacional en la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia), donde dirige la Clínica Jurídica Internacional y el Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP). Es profesor *ad hoc* de la Universidad de La Haya para las Ciencias Aplicadas (Holanda) y preside desde 2011 el Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Holanda). Se ha desempeñado también como catedrático de Derecho Internacional Penal en la Universidad de Utrecht (Holanda, 2010-2012), magistrado auxiliar de la Corte Penal Internacional (2004-2010), miembro de la Fiscalía del Tribunal Internacional Penal para la antigua Yugoslavia (2002-2004) y asesor jurídico de la delegación española en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1999-2002). Así mismo, ha sido perito ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asesor externo del Tribunal Especial para el Líbano y miembro del *roster* de juristas de reconocido prestigio establecido por las Naciones Unidas para la selección de magistrados para las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya.
- \*\*\* Licenciado en Lenguas Extranjeras Aplicadas, especialista en Relaciones Internacionales, magíster en Ciencia Política y estudios de doctorado en Sociología Política. Profesor e investigador del Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz, Universidad del Rosario, Bogotá.
- \*\*\*\* Abogada de la Universidad del Rosario (Colombia). Joven Investigadora del Grupo de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario. Pasante del Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia transicional (IIH).

**Para citar este artículo:** Olasolo, H., Lair, É., & Carcano, L. (2018). Justicia, (des)orden y grupos al margen de la ley: miradas cruzadas sobre Brasil, México y Colombia. *ANIDIP*, 6, 60-80.  
**Doi:** <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7151>

*Vivimos en un Estado dentro de un Estado [...] la ley que opera es la "ley sin ley". Esto es la ley del otro lado, que es el de los traficantes. Si la gente tiene un problema va a ellos* (Arias & Rodrigues, 2006).

## Resumen

Las acciones de los grupos armados organizados en América Latina no se limitan a la realización de crímenes transnacionales, sino que, con cierto grado de aceptación, estos grupos imponen una justicia comunitaria coercitiva, de carácter vertical dentro de las comunidades en las que operan. Así, se estudian los casos de Brasil, México y Colombia para mostrar cómo esta situación, lejos de ser la excepción, se ha vuelto la norma en el continente latinoamericano.

**Palabras clave:** grupos armados organizados, falso mito de la seguridad, narcotráfico, grupos paramilitares, justicia comunitaria vertical, legitimidad.

## Abstract

Organized armed groups actions in Latin America are not limited to committing transnational crimes, but, with some degree of acceptance, this groups tend to the imposition of a type of coercive community justice within marginal communities. Thus, the cases of Brazil, Mexico and Colombia are studied to show how this situation, far from being the exception, has become the norm in the Latin American continent.

**Keywords:** Organized armed groups, myth of personal security, drug trafficking, paramilitary groups, vertical community justice, legitimacy.

## Resumo

Os grupos armados organizados na América Latina não se limitam à realização de crimes transnacionais, senão que na realização dos mesmos dentro de comunidades marginais impõem, com algo de aceitação por parte da comunidade, uma justiça comunitária de carácter vertical, coercitiva. Assim, estudam-se os casos do Brasil, do México e da Colômbia para mostrar como esta situação longe de ser a exceção tem-se tornado a regra no continente latino-americano.

**Palavras-chave:** grupos armados organizados, falso mito da segurança, narcotráfico, grupos paramilitares, justiça comunitária vertical, legitimidade.

## Introducción

Desde el fin de la Guerra Fría y de la rivalidad “este-oeste” que la caracterizó, los fenómenos de violencia colectiva han evolucionado de manera significativa en el sistema internacional. Entre las tendencias más sobresalientes, se ha observado una difusión de las violencias perpetradas por los actores armados ilegales en diversos contextos. El terrorismo, las violencias asociadas al pandillerismo, el narcotráfico y el paramilitarismo, entre otros aspectos, han suscitado una creciente atención. Las motivaciones, los recursos y *el modus operandi* de los actores ilegales han sido de una gran heterogeneidad, e independientemente de sus particularidades, muchos de ellos han logrado establecer un control, más o menos estable, sobre amplios espacios de población. Así mismo, se han convertido en poderes *de facto* capaces de imponer reglas y valores entre las comunidades, para lo que se han servido de mecanismos de creación y aplicación normativa al margen de la legalidad del Estado (Lair, 2003; Arjona, Kasfir & Mampilly, 2017).

En este contexto, el presente trabajo, después de presentar en la sección uno el marco teórico en el que se inscribe, analiza en las secciones dos, tres y cuatro la actividad de creación y aplicación normativa desarrollada por los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) en las numerosas comunidades en las que operan en diversos países de América Latina, y en particular en Brasil, México y Colombia. Finalmente, se presenta una reflexión de los autores sobre las situaciones presentadas en las secciones anteriores.

Los tres países objeto de estudio han sido elegidos con el fin de abarcar los diferentes escenarios de violencia que afectan a la región. Así, Brasil responde a una situación de enfrentamientos recurrentes entre las fuerzas estatales y múltiples estructuras criminales, principalmente en la periferia de los centros urbanos. En muchos aspectos, el país refleja los cambios, perceptibles en otras regiones del mundo, de una criminalidad que se articula entre el pandillerismo y las redes de tipo mafioso. Por su parte, México se caracteriza por la expansión de importantes organizaciones del crimen transnacional organizado, dedicadas en particular al narcotráfico, que actúan en numerosas esferas públicas y privadas, más allá de los patrones tradicionales de la criminalidad. Lejos de limitarse a la cooptación de las instituciones oficiales, estas organizaciones constituyen un desafío y una amenaza para el Estado en un escenario que presenta cada vez más rasgos de conflicto bélico e insurgencia. Finalmente, Colombia ilustra el caso de una situación de transición incierta de la guerra a la paz, a raíz de un proceso incompleto de desarme, desmovilización y reinserción de los miembros de los grupos armados organizados que

durante varias décadas se han enfrentado al Estado, particularmente en zonas rurales y semirurales, lo que favoreció la aparición del paramilitarismo. Beneficiándose de múltiples respaldos de carácter público y privado (GMH, 2013, p. 48), los paramilitares y las bandas criminales (“bacrim”) formadas a raíz de su desmovilización parcial se definen entre la criminalidad, “la limpieza social” y la lucha contra los sectores asociados a las guerrillas.

## 1. Marco teórico y metodología

Las comunidades latinoamericanas en las que los GAOML establecen y aplican estándares normativos entran, en gran medida, dentro del concepto de comunidades marginales expuesto por Da Sousa Santos (1977) en su estudio sobre los mecanismos de prevención y resolución de conflictos en la favela de Pasagarda, en Río de Janeiro. Este concepto no sólo es aplicable a las favelas de Río, que son analizadas en la respectiva sección, sino también a las comunidades que residen en numerosos suburbios urbanos y zonas rurales, como los descritos en las secciones tres y cuatro, donde se analizan las comunidades en las que operan los cárteles del narcotráfico mexicanos y los grupos paramilitares colombianos.

De hecho, el análisis realizado deja la impresión preliminar de que el fenómeno que De Sousa Santos califica como comunidades marginales se encuentra en la actualidad tan extendido en América Latina, que constituye, con sus diferentes variantes, el entorno socioeconómico más frecuente en el que sobrevive el ser humano medio latinoamericano;<sup>1</sup> por ejemplo, en Río se calcula que el número de favelas supera las 700, en San Salvador la inmensa mayoría de las colonias de la ciudad se encuentran bajo el control de una mara, vastas áreas de México tienen una presencia muy significativa de los cárteles del narcotráfico y en amplias zonas de 27 de los 32 departamentos de Colombia, incluyendo las ciudades con mayor población, los grupos paramilitares tuvieron plena operatividad antes de su desmovilización parcial en 2006 y de su posterior transformación en bandas criminales.

Ahora bien, las áreas controladas por los GAOML no se pueden asemejar a simples espacios sin ningún tipo de regulación, no son “zonas grises” desinstitucionalizadas y proclives al caos o la anarquía, tal y como han sido descritos otros contextos (Pascalon, 2008). Además, si bien es cierto que la precariedad del Estado y los frecuentes actos de violencia son sinónimos de una alteración de la vida cotidiana, sería erróneo pensar que son territorios marcados por la anomia; por el contrario, se trata

1 Sobre el concepto de ser humano medio, utilizado como paradigma de referencia en sus trabajos por la Red Multidisciplinar de Investigación Perspectiva Epistemológica sobre la Justicia. Recuperado de <http://www.iberamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion>.

de lugares donde el orden y el desorden se entrelazan (Bataillon & Merklen, 2009), dando lugar a una configuración de poder compleja, fruto de la permanente interacción entre los GAOML y las comunidades allí residentes (Cefai & Perreau, 2012).

En lo cotidiano, las conductas, las experiencias y las representaciones individuales o colectivas se ven redefinidas en un ambiente de coerción. Los GAOML inciden en distintas esferas de la vida de la población, tratando de establecer un dominio permanente, que es indispensable para el desarrollo de sus actividades. La vigilancia y el control de la seguridad de los municipios en los que operan son dispositivos primordiales en los procesos de territorialización armada al margen de la ley (Arias, 2017).

La creación de normas mediante el establecimiento de códigos de convivencia para la población, su aplicación coercitiva a quienes las incumplen y la resolución de controversias con base en los principios y valores recogidos en dichas normas, constituye un tipo de justicia al margen de la legalidad estatal que también desempeña un papel decisivo, aunque a menudo velado o menospreciado, en esta territorialización.

Para poder comprender adecuadamente este fenómeno es necesario partir de un concepto amplio de derecho, que vaya más allá del limitado a los procesos de creación y aplicación normativa por parte de las autoridades del estado. Da Sousa Santos (1977) nos ofrece, en este sentido, una definición lo suficientemente amplia al entender el derecho como (a) un conjunto de normas que establecen principios normativos y procedimientos para (b) su aplicación por una autoridad concreta a los casos individuales de conflicto entre las partes, que surgen dentro de un determinado grupo o comunidad (justiciabilidad) y que, de esta manera, (c) contribuyen a la creación, prevención y resolución de disputas a través de la argumentación, (d) con independencia del nivel de respaldo de la fuerza coercitiva con que cuente para su aplicación (Da Sousa Santos, 1977, p. 10).

Para este concepto amplio de derecho, son múltiples los tipos de autoridades que, dependiendo de la organización del grupo o comunidad de que se trate, pueden estar facultadas para hacer justicia mediante la aplicación, a través de los procedimientos establecidos, de los principios normativos a los casos concretos que se presentan en su seno. Entre ellas, según señala Kantorowicz (1958), se pueden incluir en determinadas circunstancias a los líderes de los GAOML.

Esta situación es ilustrativa de la construcción “desde abajo” en entornos violentos de un ordenamiento no estatal aplicado por autoridades no estatales; así mismo, refleja la privatización del proceso de creación y aplicación normativa que fragmenta y pone a prueba el principio de soberanía del Estado. Es por ello que no puede sorprender que las tres situaciones analizadas (Brasil, México y Colombia) cuestionen,

cada una con sus matices propios, la soberanía y la legitimidad de las instituciones oficiales, así como la eficacia del estado de derecho (Lea & Kevin, 2007).

Las comunidades y poblaciones que residen en los territorios bajo el control de los GAOML asumen posturas que a veces se adecúan, y a veces no, a las normas que les han sido impuestas por estos grupos. No son, por tanto, meros sujetos pasivos sometidos a las “estrategias de gobierno” que despliegan los GAOML (Arias, 2017), por el contrario, las actitudes adoptadas por la población oscilan entre la obediencia, la colusión, la elusión, la disimulación y la resistencia. Estas actitudes no son excluyentes ni inamovibles e invitan en todo caso a cuestionarse el verdadero alcance de la dominación ejercida por los protagonistas de la violencia.

El presente trabajo adopta un enfoque sacionormativo, con el fin de contribuir a nutrir la reflexión sobre la actividad de creación y aplicación normativa de los GAOML en contextos *a priori* disímiles. Conviene advertir que es un análisis preliminar, el cual deberá ser complementado por futuros estudios que presenten un componente empírico más elaborado.<sup>2</sup> Además, no desarrolla un estudio comparativo *stricto sensu*, sino que ofrece una mirada cruzada, necesariamente fragmentada y parcial, sobre el tema. Esta mirada, derivada de la denominada metodología cruzada, cuyo empleo ha sido acogido en los últimos años por diferentes disciplinas científicas (Werner y Zimmermann, 2003), tiene la ventaja de aproximar temas y problemáticas transversales a las tres situaciones seleccionadas, sin tener que entrar en comparaciones detalladas.

## **2. La creación y aplicación normativa por las bandas armadas en las favelas de Río de Janeiro (Brasil)**

Gay (2010) concuerda con Arias y Rodrigues (2006) en que la pérdida de legitimidad que han sufrido las organizaciones estatales en amplias zonas de Río de Janeiro es una consecuencia de la violencia ejercida contra la población durante la época de la dictadura (Corte IDH, Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil, 2017), lo que derivó en que los miembros de las comunidades buscaran, desde entonces y hasta la actualidad, la provisión de servicios, medidas de protección y mecanismos de resolución de conflictos en actores no estatales. El grupo Comando Vermelho es un ejemplo paradigmático de esta situación, puesto que en las favelas en las que ejerce el control

2 Si bien es posible encontrar estudios de campo y literatura especializada en relación con las bandas armadas de las favelas de Río de Janeiro y los cárteles del narcotráfico en México, no ocurre lo mismo en relación con el operar de los grupos paramilitares colombianos. De ahí que, para su estudio en regiones como Arauca, el Magdalena Medio, el Meta, Vichada y el sur del Tolima, se haya recurrido como principal fuente de análisis a las sentencias de la jurisdicción especializada de Justicia y Paz, que recogen confesiones de paramilitares desmovilizados.

provee a los miembros de la población servicios como transporte gratuito, tratamientos médicos, jardines de infancia y centros recreacionales, además de establecer las normas básicas de comportamiento, asumir funciones de policía, imponer multas e incluso decretar toques de queda. Para Gay (2010), esta situación es consecuencia de que durante la dictadura militar brasileña (1964-1984) los miembros de las nacientes bandas armadas estuvieron en las mismas cárceles que los prisioneros políticos, quienes les enseñaron la importancia de las organizaciones y la lealtad a las mismas, así como ciertas estrategias propias de la guerra de guerrillas.

Las bandas armadas en Río ejercen un control social sobre la población de los lugares en los que operan basándose en dos elementos principales (Arias & Goldstein, 2010); por un lado, el miedo que ejercen sobre dicha población, y por otro, la función social que desarrollan mediante la distribución de recursos a las comunidades, la resolución de conflictos y el control sobre otras formas menores de violencia. Según Arias y Goldstein (2010), este fenómeno, al que denominan Violencia Pluralista, se caracteriza porque las bandas armadas de Río han impuesto en las comunidades un orden que es al mismo tiempo coercitivo y cooperativo, porque castiga a los miembros de la comunidad que llevan a cabo actividades prohibidas en los códigos de comportamiento impuestos por las bandas armadas (Arias & Goldstein, 2010), pero a su vez brinda a las mismas comunidades servicios a los que estas no podrían acceder de otra forma.

Arias y Rodrigues (2006) mantienen que este orden social se basa en una idea de respeto y reciprocidad que es esencial dentro de las dinámicas de las favelas. De esta manera, la imposición de este orden social y el cumplimiento del mismo tienen como finalidad crear, en quienes lo siguen, una falsa sensación de seguridad, sin importar la violencia que se vive dentro de las favelas. Este fenómeno, al que denominan el “falso mito de la seguridad”, gira en torno a tres elementos: (i) la definición y aplicación de normas en las favelas; (ii) el manejo del crimen y (iii) la resolución de conflictos.

En cuanto al primero, la principal norma que rige en las comunidades que viven en las favelas es la ley del silencio (*lei do silêncio*), según la cual está prohibido hablar de la violencia que ocurre en su interior y que pueda tener relación con el líder (*dono*) de la banda que controla la favela (Arias & Rodrigues, 2006). Otras normas de común aplicación son las prohibiciones de robar dentro de la comunidad, ejercer violencia sexual contra mujeres y niños, causar “desórdenes” públicos debido a la intoxicación por alcohol o drogas y participar en peleas.

Los castigos por el incumplimiento de estas normas pueden variar dependiendo de la reincidencia. Así, según lo manifestado en las entrevistas realizadas por Arias

y Rodrigues (2006), la primera vez que se encuentra a alguien robando es común que se escuche a las dos partes para intentar solucionar el problema, la segunda vez se castiga físicamente a quien reincide, y si vuelve a delinquir lo más probable es que sea asesinado. Además, delitos como la violación y no pagar una deuda al grupo son castigados de forma más grave que la violencia doméstica o el causar desordenes públicos. De esta manera, las actuaciones de los grupos no son del todo arbitrarias, sino que obedecen a una lógica ya conocida por la comunidad (Arias & Rodrigues, 2006; Arias & Goldstein, 2010). Sin embargo, debido a que existe cierta discrecionalidad a la hora de impartir los castigos, estos varían dependiendo de la persona que los ejecute (Arias & Rodrigues, 2006; Arias & Goldstein, 2010).

Para Leeds (1996) es la comunidad en su conjunto la que se beneficia del sistema interno de seguridad de las bandas armadas, esto se debe a que en la mayoría de las favelas y proyectos de vivienda pública, el robo, la violación y otros tipos de agresiones físicas son castigados violentamente por el líder de la banda que controla la favela, aplicando con mayor coherencia que el Estado su propio sistema de justicia (Leeds, 1996).

La alcaldía de Río intentó hacer frente a este fenómeno en 2008, cuando aprobó una reforma en el régimen de seguridad denominada Proyecto Pacifista. Las nuevas políticas consistieron en la creación de Unidades Pacificadoras de Policía (UPP) en ciertas favelas. Estas unidades tenían colaboración con diferentes unidades de la policía militar, incluyendo el Batallón de Operaciones Especiales (BOPE). Con ello se pretendía restablecer la presencia estatal en las favelas con mayor control de las bandas armadas, de manera que estas últimas fueran paulatinamente debilitadas (Salem, 2017).

Sin embargo, esta política no ha obtenido los resultados deseados, debido entre otros factores a la corrupción y al abuso de poder por parte de las UPP, y ha generado un incremento significativo de la violencia en Río. Así, mientras que en 2012 había 29 homicidios por cada 100,000 habitantes, en 2016 la cifra aumentó a 38 (Salem, 2017). La situación es de tal gravedad, que entre enero y septiembre de 2017, casi doscientos policías y cerca de mil miembros de las bandas armadas habían sido asesinados en la confrontación que ambas mantuvieron en Río.

### **3. La creación y aplicación normativa por los cárteles del narcotráfico en México**

Los carteles del narcotráfico se desarrollaron en México a comienzos de la década de 1990 como resultado de dos factores principales. Por un lado, la caída de los carteles colombianos y la limitación del tráfico de drogas por el Caribe convirtieron a México

en un sitio idóneo para el paso de la droga hacia los Estados Unidos (Bunker & Sullivan, 2011). Por otro lado, los altos índices de corrupción del partido que gobernó en México en el periodo 1917-2000 (Partido Revolucionario Institucional) y la abrupta liberalización económica facilitaron, en un país marcado por numerosos desajustes sociales, el crecimiento de los cárteles que hoy en día se disputan el control sobre el mercado de las drogas en México (Duncan, 2015).

Maldonado (2014) señala, en relación con los cárteles en la región de Michoacán, que los grupos armados ilegales han establecido políticas populares para reducir los efectos negativos de su violencia en las regiones en las que operan. En particular, los cárteles prefieren mantener la paz y el orden dentro de las comunidades, sobre todo en aquellas de las que provienen sus miembros, para evitar la interferencia de la policía y el ejército.<sup>3</sup> La protección de las mujeres contra cualquier abuso dentro de la comunidad es un elemento esencial de estas políticas.

Por su parte, Bunker & Sullivan (2010) mantienen que algunos carteles mexicanos pueden ser considerados como cárteles de tercera generación, porque buscan reemplazar ciertos aspectos del Estado, y consideran que este es el resultado de los altos niveles de corrupción y cooptación de los gobiernos mexicanos. Sin embargo, también subrayan que el hecho de que los carteles estén en constantes disputas territoriales entre ellos, y contra el Estado, ha limitado la posibilidad de que se conviertan en un auténtico Estado paralelo.

Entre los carteles que en México responden a esta situación se destacan la Familia Michoacana y el Cartel de Sinaloa. Con respecto al primero, Maldonado (2012) explica cómo realiza acciones de “justicia popular” al eliminar delincuentes comunes, mediar en conflictos personales, cobrar cuotas al comercio u ofrecer protección personal, entre otras actividades. Así mismo, señala como rasgo característico de la Familia Michoacana el hecho de querer imponer una cierta visión ético-política en las comunidades que residen en sus zonas de influencia, a través del castigo y la exposición pública de quienes no la respetan. De esta manera, quienes son atrapados cometiendo delitos comunes son secuestrados y forzados a caminar por las calles con signos en sus espaldas que dicen “esto me pasó porque soy un ladrón” o “esto me pasó porque soy un violador” (Maldonado, 2014). Así mismo, cuando el castigado es ejecutado, se deja junto al cadáver un cartel en el que se explican las razones del castigo (Lantz, 2016).

Lantz (2016) también subraya que la Familia Michoacana no solo toma medidas de control social, sino que realiza un chequeo sobre las nuevas personas que entran en la

3 Al respecto ver: Corte IDH. (2010). Caso Fernández Ortega y Otros c. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 30 de agosto de 2010.

comunidad, recoge impuestos y utiliza métodos propagandísticos para imponer sus visiones morales y su doctrina de “justicia divina” (Duncan, 2015; Grayson, 2007).

Con respecto al Cartel de Sinaloa, que actúa principalmente en la región del pacífico norte mexicano, también se ha señalado que ejerce funciones propias del Estado en las áreas en las que opera, incluyendo la impartición de justicia (Morton, 2012). Duncan (2015) subraya cómo inicialmente este cartel se centraba exclusivamente en el negocio del narcotráfico hacia los Estados Unidos, pero a medida que el negocio se expandió dentro de México “[...] descubrieron que tenían los medios de coerción y de capital para regular parcialmente —y en áreas más periféricas totalmente— las sociedades en las que se producía y se traficaba la mercancía” (Duncan, 2015, p. 202). De esta manera, el Cartel de Sinaloa desarrolla una función de creación y aplicación normativa en materia impositiva y penal, y provee ciertos bienes y servicios a las comunidades con las que interactúa (Sullivan & Bunker, 2010).

Según el propio Duncan (2015), los líderes del Cartel de Sinaloa tienden a ser jóvenes que provienen de familias sin recursos, que al llegar a posiciones de liderazgo quieren tener un reconocimiento legítimo como autoridad dentro de la comunidad, independientemente del poder económico del que gozan. Además, muchos de estos dirigentes encuentran que tener el apoyo de la población garantiza un mejor desempeño en el negocio, reduce sus riesgos e incluso les permiten obtener ayuda cuando son buscados por la policía. Un buen ejemplo de esta situación es el caso del “Chapo” Guzmán, un líder del Cártel de Sinaloa que permaneció oculto varios años en el pueblo de Badiraguato (Grayson, 2007; Duncan, 2015).

Sin embargo, no todos los cárteles en México buscan reemplazar las funciones del Estado y mantener la paz y el orden en las comunidades que residen en las áreas donde operan. Así, los Zetas realizan habitualmente actos violentos en contra de la población civil como parte de su lucha contra los demás carteles por el control del territorio (Campbell, 2010), lo que les ha impedido ser plenamente aceptados por la población. En uno de sus comunicados, los Zetas se presentan como un grupo distinto a los demás carteles puesto que no necesitan, ni tienen interés, en recibir apoyo de la población. En consecuencia, según señalan expresamente, “[...] no les estamos pidiendo que nos apoyen ni que vayan poniendo gente, sólo que no se metan con nosotros y nos dejen trabajar [...]. Nosotros podemos realizar nuestro trabajo sin necesitar el apoyo de la población” (Osorno, 2012, p. 170).

Del mismo modo, los Caballeros Templarios, grupo escindido de la Familia Michoacana en 2014, no han llegado a tener nunca el mismo nivel de aprobación por la población. Así, como señala Duncan (2015), los constantes abusos sexuales por parte de miembros de los Caballeros Templarios a las mujeres han generado

un fuerte rechazo al grupo, al punto de que las mismas comunidades, sobre todo en Guerrero y Michoacán, crearon grupos de autodefensa frente a los mismos (Duncan, 2015).

A esto hay que añadir que la intensificación de la guerra entre los cárteles mexicanos ha derivado en un incremento de la violencia, lo que ha debilitado la estabilidad de estos grupos en los territorios por cuyo control compiten. De esta manera, incluso si cárteles como los Zetas o los Caballeros Templarios quisieran asumir ciertas funciones estatales como la provisión de justicia dentro de las comunidades, no cuentan con la capacidad necesaria para llevarlas a cabo de forma sostenida (Atuesta & Ponce, 2017).

## **4. La creación y aplicación normativa por los grupos paramilitares en Colombia**

Analizados los casos de las bandas armadas en Río de Janeiro y los cárteles mexicanos, pasamos a estudiar la situación presentada en varios de los territorios en los que operaron los grupos paramilitares hasta su desmovilización parcial en 2006, y en los que tras esa fecha han continuado actuando las denominadas bandas criminales, también conocidas como Bacrim. Estos grupos no sólo se dirigieron a enfrentar el comunismo, sino a regenerar los valores y las costumbres de la población acusada de “estar desviada”, para lo cual establecieron nuevos imaginarios y reglas de comportamiento. De esta manera, la confluencia de la lucha antissubversiva y la imposición del orden social y moral dieron paso a múltiples prácticas violentas que trastornaron la cotidianidad. Además, los grupos paramilitares se convirtieron en ocasiones en actores paraestatales locales, al ejercer ciertas funciones estatales destinadas al desarrollo de la colectividad. Ante esta situación, la adaptación de las poblaciones de los territorios en los que actuaron fue plural y cambiante, por lo que es difícil establecer categorías rígidas para comprenderla. Las cuatro regiones elegidas para nuestro estudio, Meta y Vichada, Magdalena Medio, Tolima y Arauca proveen, sin duda, una buena muestra de esta heterogeneidad.<sup>4</sup>

### **4.1. Las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada**

Según su documento oficial de constitución en el año 2000, las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV), de las cuales José Baldomero Linares fue

<sup>4</sup> Este es un primer análisis que, ante la dispersión de los estudios al respecto, y los trabajos todavía en curso del Centro Nacional de Memoria Histórica para documentar y analizar las violencias paramilitares en varias regiones colombianas, se ha centrado en gran medida en las consideraciones realizadas en las sentencias dictadas por la jurisdicción especializada de Justicia y Paz a partir de 2010. Sobre los trabajos realizados por el Centro de Memoria Histórica. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co>

uno de sus comandantes, se crearon como “[...] una organización antisubversiva actuando dentro del marco político militar armado, para defender los derechos, los bienes y la honra de las personas de bien, comprometiéndonos a ejercer el control general en estas regiones rurales y urbanas donde existe el abandono del Estado y fluye la presencia guerrillera, de milicias de apoyo, milicias populares y grupos delincuenciales organizados dedicados al hurto y al abigeato, convirtiéndose en objetivo militar según el grado de responsabilidad” (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, p. 674).

En consecuencia, desde su constitución, la finalidad de las ACMV fue ejercer tanto el control armado en sus áreas de operaciones (departamentos del Meta y Vichada), como el control social sobre la población allí residente. Según explica la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá, la ausencia del Estado en la zona propició que el contrato social cambiara, de manera que en lugar de realizarse con el Estado, pasara a llevarse a cabo con las ACMV, que eran las encargadas de brindar a los residentes seguridad, servicios e incluso infraestructuras (como la central eléctrica en la localidad petrolera de Puerto Gaitán) a cambio de tributos (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, p. 754).

En este contexto, las ACMV establecieron un nuevo código de conducta para los residentes de las zonas en que operaron, el cual llegó a extenderse a las comunidades indígenas que habitaban en dichos territorios, como lo muestra la expresa prohibición de la costumbre de salir a “mariscar” (conseguir animales para el consumo de su comunidad) después de las 22:00 (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, p. 755). Estas nuevas normas de comportamiento eran impuestas por las ACMV bajo la justificación de querer defender los derechos, bienes y honra de las “personas de bien”, y con ellas se buscaba imponer en la región un cierto estándar de persona, de manera que los hombres no podían llevar el pelo largo o “usar vestuario inadecuado” o “estar constantemente embriagados”. Por su parte, los supuestos criminales y delincuentes eran castigados con la “pena” de muerte para así poder gozar de “paz y tranquilidad” en las zonas bajo su control (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, p. 762).

Uno de los casos que más llama la atención respecto a las penas que imponían las ACMV, es el caso de “las niñas calvas”, en el cual, jóvenes que ejercían el negocio de la prostitución sin su consentimiento o que usaban minifalda, eran rapadas y sometidas a trabajos forzosos, que incluían cargar piedras y arena, arreglar fincas, arreglar carreteras, hacer murallas de piedra para los puentes, hacer obras, restaurar calles y “embellecer” la ciudad. En los casos más graves no solo las rapaban, sino que, después de violarlas, las obligaban a trabajar desnudas o semidesnudas en

los municipios de donde procedían o en donde residían (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, 761).

En todo caso, según señala la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, una de las notas más características de las ACMV es que, aunque al establecerse inicialmente en los territorios desarrollaban una violenta represión social, lo cierto es que, con el paso del tiempo dicha represión iba dando paso a una forma de control social más “consentida” por una parte importante de la población. Esto se refleja en el hecho de que, según declaraciones del propio Baldomero Linares, “hubo padres de familia que “para corregir” a sus hijos metidos en líos de drogas o delincuencia los entregaron a las autodefensas”, y ante intentos de desertión, los “responsables” eran castigados con el homicidio” (José Baldomero Linares Moreno, sentencia, 2013, p. 764).

#### 4.2. Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio

El caso contra Ramón Isaza *et al.* ante la jurisdicción especializada de Justicia y Paz gira en torno a los crímenes cometidos por las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), que operaron en la región central de Colombia bañada por el río Magdalena. En la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento de Bogotá se evidencia el impacto que tuvo el Bloque ACMM sobre los habitantes de las distintas veredas donde actuaron como consecuencia de su política de *limpieza social*, la asunción de funciones estatales y la aceptación de la que pudieron haber gozado entre una parte importante de la población.

Conforme a su política de limpieza social, el Bloque ACMM no solo eliminó de las comunidades a aquellas personas que infringían algunas de las reglas básicas que había impuesto (por ejemplo no robar, no violar, no consumir estupefacientes y no simpatizar con la guerrilla de las FARC-EP), sino que en ocasiones la sanción recayó también sobre personas frente a las que la comunidad se quejaba de tener un comportamiento grosero o inadecuado (Ramón Isaza *et al.*, sentencia, 2014: párr. 238, 246, 248).<sup>5</sup>

Son numerosos los ejemplos recogidos en la sentencia en los que se hace referencia a la implantación de esta política. Todo comenzaba con la llegada del Bloque ACMM a una determinada vereda y, luego de presentarse, establecía una serie de reglas de conducta aclarando que “[...] iban a “limpiar” la zona de marihuaneros, ladrones

5 Según se recoge en la sentencia: “Según la investigación que obra dentro del informe de policía judicial del 17 del mismo año, la víctima había presentado problemas mentales que lo llevaron a tener un comportamiento «inadecuado» y «grosero» ante la comunidad, pues con frecuencia se detenía en la mitad de la calle con los pantalones a la altura de la rodilla. Según las manifestaciones de los postulados, miembros de la comunidad se quejaron del comportamiento de la víctima, por lo que se tomó la decisión de asesinar a Toro Gallego, actuado dentro de la política de lo que ellos denominaban «limpieza social»” (Ramón Isaza *et al.*, sentencia, 2014, párr. 246).

y violadores” (Ramón Isaza *et al.*, sentencia, 2014, párr. 127). Posteriormente, en aplicación de dichas reglas, ordenaban la muerte de campesinos acusados de robar gallinas o ganado, tener la condición de jíbaros o haber contratado a personas señaladas de cuatrerros (Ramón Isaza *et al.*, sentencia, 2014).

El bloque ACMM consideraba también que, debido a la falta de Estado en las regiones en las que actuaba, era necesario que, como representante de la sociedad civil, se encargase de asumir sus funciones. Así, la sentencia muestra, entre otros ejemplos, como el Bloque ACMM actuó en contra de una mujer “[...] por la “reticencia” que demostró frente a un proyecto de interés social que beneficiaba a la comunidad” (Ramón Isaza *et al.*, sentencia, 2014, párr. 217). El bloque ACMM la secuestró y la obligó a firmar un contrato de servidumbre, garantizando así que los cuatro municipios de la zona tuvieran acceso al agua.

### 4.3. El Bloque Tolima

El caso contra Atanael Matajudíos ante la jurisdicción especializada de Justicia y Paz gira en torno a los crímenes cometidos en el Departamento del Tolima, en particular en el sur del departamento, por el grupo paramilitar Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia (Bloque Tolima). Esta región había estado marcada por una clara ausencia del Estado y la creación de toda una serie de guerrillas liberales y comunistas durante las décadas de 1950 y 1960. En las dos décadas siguientes se trató de cubrir esta ausencia con la creación de líderes rurales que asumieron varias funciones estatales, sobre todo las relativas a la seguridad, y que a partir del Decreto-Ley 356/1994 crearían sus propias Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural (CONVIVIR). Con la ilegalización de las CONVIVIR en 1997 y su reagrupamiento al margen de la ley bajo el mando de Carlos Castaño (comandante de las AUC), se intensificaron las confrontaciones entre la guerrilla de las FARC-EP y el naciente Bloque Tolima. Esto se tradujo “[...] en gran medida en exigencias y condicionamientos sobre los campesinos para que apoyaran de manera irrestricta el grupo armado ilegal” (Atanael Matajudíos Buitrago *et al.*, sentencia, 2014, párr. 327).

En este contexto, el Bloque Tolima adoptó una estrategia de generar terror para mantener controladas las comunidades donde operaba, lo que incluyó tanto una política de limpieza social, como la imposición de un código de normas en el que se especificaba, entre otras cosas, los horarios en los que se podía transitar, las zonas de circulación, otros comportamientos determinados y sanciones no negociables en caso de incumplimiento (Atanael Matajudíos Buitrago *et al.*, sentencia, 2014, párr. 442).

Uno de los aspectos más interesantes de la sentencia de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Bogotá es la descripción que realiza de la manera en que el Bloque Tolima aplicaba su código de normas (impartía justicia) a través de juicios comunitarios. Según la Sala de Conocimiento, los líderes comunales que hacían parte del Bloque Tolima citaban a la población (la presencia en dichas reuniones era obligatoria) para que, bajo su autoridad, decidieran quién debía permanecer o abandonar de manera permanente la zona (Atanael Matajudíos Buitrago *et al.*, sentencia, 2014, párr. 344). A través de estos juicios comunitarios forzados, convocados por quienes ejercían (o habían ejercido) una posición de liderazgo en la propia comunidad, se buscaba también legitimar al Bloque Tolima (y previamente a las CONVIVIR) como autoridad sustituta del Estado.

Sin embargo, el Bloque Tolima no logró adquirir una legitimidad real entre la población porque su violencia arbitraria (particularmente, el recurso a la desaparición forzada y al desplazamiento forzado de forma masiva) provocó que fueran percibidos como un actor ilegítimo más dentro de la región. En este sentido, conviene señalar que el Bloque Tolima nunca tuvo el control absoluto de los territorios en los que actuaba, debido a la influencia de las FARC-EP en el Departamento del Tolima, en cuya región sur occidental se originaron (Pizarro, 2011); además, a partir de la muerte de Carlos Castaño en 2004, el Bloque Tolima perdió fuerza, lo que le llevó a vincularse con grupos criminales urbanos (Atanael Matajudíos Buitrago *et al.*, sentencia, 2014, párr. 431).

#### **4.4. El Bloque Vencedores de Arauca**

El caso contra Orlando Villa Zapata ante la jurisdicción especializada de Justicia y Paz se sitúa en el marco de los crímenes cometidos en el Departamento de Arauca por el grupo paramilitar Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de los hermanos Mejía Munera y del propio Villa Zapata. Para conseguir el control territorial, que se disputaba con el frente Guadalupe Salcedo de las FARC-EP y el frente Domingo Laín del ELN, este Bloque, establecido con el resurgimiento del paramilitarismo en Colombia en el año 2000, se encargó de generar el terror en los municipios en los que actuó (Orlando Villa Zapata *et al.*, sentencia, 2014, párr. 236).

Al igual que el Bloque Tolima, el Bloque Vencedores de Arauca impuso un código de conducta sobre la población civil, cuyo cumplimiento fiscalizaba a través de redes de informantes creadas para ejercer vigilancia sobre la población. En caso de incumplimiento, dicho código era aplicado por medio de diversos mecanismos coercitivos como retenes, restricciones de movilidad y juicios comunitarios forzados

en los que se declaraba la responsabilidad de quienes infringían sus normas, se imponían los correspondientes castigos (incluyendo la pena de muerte) y se entregaban al Bloque los bienes de los infractores (Orlando Villa Zapata *et al.*, sentencia, 2014, párr. 291).

El Bloque Vencedores de Arauca, como el Bloque Tolima, se caracterizó por una violencia extrema que, en lugar de tomar la forma de desapariciones y desplazamientos forzados en masa, realizó torturas y asesinatos con sevicia de los cuales fueron víctimas quienes se veían como opositores (Orlando Villa Zapata *et al.*, sentencia, 2014, párr. 311). Como consecuencia, si bien logró el control de la población por el terror generado, el Bloque Vencedores de Arauca nunca fue percibido como un actor que actuara por el bien de la comunidad y por lo tanto era considerado como un actor ilegítimo más de los que operaban en el departamento (párr. 212).

Esta percepción entre la población resultó reforzada por el tipo de crímenes que cometieron ya que, como en el caso de los Caballeros Templarios en México, el Bloque Vencedores de Arauca se caracterizó por realizar numerosos actos de violencia sexual y de género. Esto lo diferenció marcadamente de la guerrilla de las FARC-EP, que intentó prohibir y controlar los casos de violencia sexual contra los civiles (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015). En este sentido, la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz ha afirmado que “[...] se les atribuye a miembros de la estructura del BVA por su actuar durante y con ocasión de su pertenencia al GAOML, hechos cometidos contra menores de edad que fueron reclutadas, obligadas a tener o permanecer como pareja de otros miembros de la organización, maltratadas y víctimas de violencia sexual” (Orlando Villa Zapata *et al.*, sentencia, 2014, párr. 790).

## Reflexión final

De las situaciones en Brasil, México y Colombia analizadas en las secciones anteriores, se puede concluir que el dominio ejercido y el (des)orden creado, depende de (i) las interrelaciones entre los objetivos y el *modus operandi* de los GAOML, (ii) la composición política y social y las expectativas de la población, y (iii) la correlación de fuerzas con otros actores armados operativos en la región (con independencia de que sean o no estatales).

En particular, los casos analizados muestran que los GAOML tienen ciertas características comunes en cuanto a la fase inicial del proceso de establecimiento del control social sobre las áreas en las que operan. Así, recurren a la violencia armada para establecer normas de comportamiento y dar muestras inequívocas de su poder en el territorio manteniendo el orden público, estableciendo mecanismos de solución de conflictos e imponiendo “penas” para quienes no cumplan con sus dictados.

Sin embargo, al mismo tiempo se observan marcadas diferencias en su forma de actuar. La primera diferencia se refiere a la administración de un mayor o menor nivel de violencia por los GAOML sobre los miembros de las comunidades durante las fases iniciales de su llegada y establecimiento. El nivel de violencia utilizado parece estar vinculado a la mayor o menor capacidad de los GAOML para consolidarse en los nuevos territorios a los que llegan, lo que a su vez se encuentra estrechamente relacionado con la existencia y fortaleza de otros GAOML que también operan en dichas áreas y se oponen a su establecimiento. Como lo muestran los Zetas y los Caballeros Templarios en México, y los grupos paramilitares colombianos que operaron en los Departamentos de Arauca y Tolima en Colombia, cuanto mayores son las dificultades de un GAOML para establecerse en una zona, la violencia utilizada contra los miembros de la comunidad allí asentada es más intensa y se prolonga más en el tiempo, lo que a su vez tiende a provocar un mayor nivel de oposición a su actividad de creación y aplicación normativa por parte de la comunidad.

La segunda diferencia se refiere al nivel de dominio sobre el territorio que ejercen los GAOML. Así, cuando existen varios grupos operativos en una misma zona disputándose su control, su capacidad para proveer ciertos servicios públicos a las comunidades que residen allí es mucho más limitada. Además, ante la incertidumbre sobre qué grupo acabará haciéndose con el control de la zona, el incentivo que tienen los GAOML para realizar inversiones en servicios públicos en favor de la comunidad (por ejemplo, la construcción de carreteras, la mejora del transporte y los centros de salud, la provisión de servicios asistenciales o el establecimiento de redes eléctricas, por poner sólo algunos ejemplos) es menor, puesto que el alto coste que suponen puede ser en vano si son finalmente desplazados de la zona.

En consecuencia, cuanto mayor es la implantación de un GAOML en un territorio y menor es el nivel de oposición por otros grupos operativos en el mismo —lo que suele además llevar a acuerdos tácitos de no intervención con la policía y el ejército, como hemos visto que sucede en las favelas de Río de Janeiro, en la región del Pacífico norte de México bajo el control del Cartel de Sinaloa, en Michoacán y Guerrero hasta la escisión de la Familia Michoacana en 2014 y la aparición de los Caballeros Templarios, y en las zonas del Magdalena Medio y el Meta y Vichada en Colombia—, mayor es la capacidad y el incentivo que tienen los GAOML para proveer servicios públicos a la comunidad que vayan más allá de sus actividades de creación y aplicación normativa y preservación de la seguridad.

Generalmente, la provisión de estos servicios a las “comunidades marginales” que no los obtienen del Estado promueve un mayor nivel de aceptación de los GAOML y de su actividad de creación y aplicación normativa. A esto se suma,

además, el debilitamiento de la oposición a los mismos desde el interior de las propias comunidades porque, al haberse convertido en el principal actor armado y contar con el consentimiento tácito de la policía y/o el ejército, quienes se han opuesto a los GAOML tienen que abandonar sus comunidades, guardar silencio o exponerse a ser amenazados y asesinados.

## Referencias

- Arias, E. D., & Goldstein, D. M. (2010). "Violent Pluralism: Understanding the New Democracies of Latin America". En E. D. Arias, & D. M. Goldstein (Eds.), *Violent Democracies in Latin America* (pp. 1-34). Durham: Duke University Press.
- Arias, E. D., & Rodrigues, C. D. (2006). The Myth of Personal Security: Criminal Gangs, Dispute Resolution, and Identity in Rio de Janeiro's Favelas. *Latin American politics and society*, 48(4), 53-81.
- Arias E. D. (2017). *Criminal Entreprises and Governance in Latin America and the Caribbean*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Arjona, A. M., Kasfir, N., & Mampilly, Z. (Eds.). (2017). *Rebel Governance in Civil War*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Atuesta, L. H., & Ponce, A. F. (2017). Meet the Narco: Increased Competition among Criminal Organisations and the Explosion of Violence in Mexico. *Global Crime vol 18*(4), 1-28.
- Bagent, J., & Charles, M. (2017). *Al interior de las Bacrim de Colombia: Asesinatos. Insight Crime*. Recuperado de <http://es.insightcrime.org/investigaciones/interior-bacrim-asesinatos>
- Bataillon G., & Merklen D. (2009). *L'expérience des situations limites*. Paris: Éditions Karthala.
- Bunker, R. J., & Sullivan, J. P. (2010). Cartel Evolution Revisited: Third Phase Cartel Potentials and Alternative Futures in Mexico. *Small Wars & Insurgencies*, 21(1), 30-54.
- Bunker, R. J. (Ed.). (2013). *Criminal Insurgencies in Mexico and the Americas. The Gangs and Cartels Wage War*. New York: Routledge.
- Campbell, L. J. (2010). Los Zetas: Operational Assessment. *Small Wars & Insurgencies*, 21(1), 55-80.

- Cefaï, D., & Perreau, L. (2012). *Erving Goffman et l'ordre de l'interaction*, Paris: CURAPP-ESS-CEMS-IMM.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia: Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C.* Recuperado de <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/3.verdadhistorica/Nuevos%20escenarios%20de%20conflicto%20armado%20y%20violencia.%20Panorama%20posacuerdos%20con%20AUC.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca.* Recuperado de <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/6.reparaciones/crimenes-que-no-prescriben.pdf>
- De Sousa Santos, B. (1977). The Law of the Oppressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasagarda. *Law and Society*, 12(1).
- Duncan, G. (2015). *Más que plata o plomo*. Bogotá: DEBATE.
- Fundación Ideas Para la Paz. (2017). *Crimen Organizado y saboteadores armados en Tiempos de Transición*, (27).
- Gay, R. (2010). Toward Uncivil Society: Causes and Consequences of Violence in Rio de Janeiro. En E. D. Arias, & D. M. Goldstein (Eds.), *Violent Democracies in Latin America* (pp. 201-225). Duke University Press. Durham, North Carolina.
- Grayson, G. (2007). *Mexico and the Drug Cartels*. Foreign Policy Research Institute E-Note.
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de <http://goo.gl/mrFNiK>
- Kantorowicz, H. (1958). *The Definition of Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lair, E. (2003). Reflexiones acerca del terror en los escenarios de guerra interna. *Revista de Estudios Sociales*, 15, 88-108.
- Lea, J., & Stenson, K. (2007). Security, Sovereignty and Non-State Governance from Below. *Canada Journal of Law and Society*, 22(2), 9-27.

- Leeds, E. (1996). Cocaine and Parallel Politics on the Brazilian Urban Periphery: Constraints on Local Level Democratization. *Latin American Research Review*, 31(3), 47-83.
- Maldonado Aranda, S. (2012). Drogas, violencia y militarización en el México rural: el caso de Michoacán. *Revista Mexicana de Sociología*, 74(1), 5-39.
- Maldonado Aranda, S. (2014). You Don't See Any Violence here but it Leads to Very Ugly Things: Forced Solidarity and Silent Violence in Michoacán, Mexico. *Dialectical Anthropology*, 38(2), 153-171.
- Morton, A. D. (2012). The War on Drugs in Mexico: a Failed State? *Third World Quarterly*, 33(9), 1631-1645.
- Pascalon, P. (2008). *Les zones grises dans le monde d'aujourd'hui*, París: Éditions L'Harmattan.
- Pizarro Leongómez, E. (2011). *Las Farc. De guerrilla campesina a máquina de guerra*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Salem, T. (2017). Diplomats or Warriors? The Failure of Rio's Pacification Project: Why Rio de Janeiro's Pacifying Police Units and efforts to reform Brazil's Military Police have failed to bring peace and security to the favelas. *NACLA Report on the Americas*, 49(3), 298-302.
- Sullivan, J. P., & Bunker, R. J. (2011). Rethinking Insurgency: Criminality, Spirituality, and Societal Warfare in the Americas. *Small Wars & Insurgencies*, 22(5), 742-763.
- Werner, M., & Zimmermann, B. (2003). Penser l'histoire croisée: entre empirie et réflexivité, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 58(1), 7-36.

### Referencias Jurídicas

- Corte IDH. (2017). *Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil. Decisión sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, 16 de febrero de 2017.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y paz. (2014). *Sentencia contra Ramón María Isaza Arango y otros*. MP: Eduardo Castellanos Roso, 29 de mayo de 2014.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2015). *Sentencia contra Orlando Villa Zapata y otros*. MP: Uldi Teresa Jiménez López, 24 de febrero 2015.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2012) *Sentencia contra José Baldomero Linares y otros MP. Eduardo Castellanos Roso*, 6 de diciembre de 2012.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2016). *Sentencia contra Atanael Matajudíos Buitrago MP. Uldi Teresa Jiménez López*, 7 de diciembre de 2016.